

IEE/CG/A016/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ANTECEDENTES**

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual emitió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 aprobado en fecha 8 de julio del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

II. En fecha 19 de marzo del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobó los "*Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*".

III. Durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 12 de noviembre del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el Acuerdo IEE/CG/A002/2021, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo público local electoral.

IV. En fecha 20 de mayo del año 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (INE), la propuesta de un nuevo programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que labora en el Instituto Electoral del Estado de Colima, en observancia de lo establecido en los Lineamientos aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, de fecha 19 de marzo del año 2021.

Los días 10 de junio y 24 de septiembre, ambos del año 2021, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN formuló observaciones y recomendaciones, las cuales notificó al órgano de enlace de este Instituto, mediante correo electrónico.

Una vez atendidas sus observaciones y recomendaciones, mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/096/2021, de fecha 28 de septiembre del año 2021, la DESPEN otorgó el visto bueno al programa de incentivos sometido a su consideración por el órgano de enlace de este Instituto, previa presentación ante la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral de este organismo público local electoral.

V. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, celebrada el lunes 29 de noviembre de 2021, se aprobó presentar ante este Consejo General, el "Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima", previo visto bueno otorgado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 se recibió vía correo electrónico, respuesta a la consulta planteada por el órgano de enlace para el visto bueno del Programa de incentivos mencionado, por parte del Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Mediante el oficio IEE/CSSPEN/001/2022, de fecha 27 de enero del año en curso, la Consejera Electoral que preside la Comisión de mérito, remitió el proyecto del programa de incentivos antes señalado, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, con el fin de ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes



**CONSIDERACIONES**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 98 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en el artículo 104 incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la propia Constitución Federal; el artículo 98 numeral 1 del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- En términos del artículo 41, base V, apartado D, Constitución Federal, el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde regular su organización y funcionamiento.

6ª.- El artículo 30 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Así mismo, que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral nacional y, ejercerá su rectoría.

7ª.- A su vez, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en su artículo 438 que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, quedando



supeditado su otorgamiento al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto referido.

En ese tenor, el artículo 440 del Estatuto en cita, mandata que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes, encontrándose condicionada su entrega a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por el propio órgano superior de dirección.

8ª.- Por su parte, el artículo 1º fracción I, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobado el 19 de marzo de 2021; establece que forma parte de su objeto, señalar el tipo de incentivos que pueden establecer los organismos públicos locales electorales, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a ellos; así como determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, para obtener los incentivos.

En sus artículos 6 y 7 los lineamientos antes señalados establecen los principios, políticas y criterios que deben de regir los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

Adicionalmente, el artículo 13 inciso b) de los lineamientos en cita, dispone que al órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales, le corresponde aprobar su programa de incentivos, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; mientras que el artículo 14 inciso b) establece que a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE, le corresponde conocer y autorizar la presentación del programa de incentivos ante el órgano superior de dirección, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva señalada con antelación, con la finalidad de ser discutido y, en su caso, aprobado.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

9ª.- Como se señaló en el Antecedente III del presente instrumento, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección, el programa de incentivos para el personal del servicio profesional electoral nacional adscrito a este Instituto, elaborado por el órgano de enlace; al que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, otorgó su visto bueno.

El programa antes referido, mismo que se anexa al presente y que se tiene por reproducido en todos sus términos como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales correspondientes; tiene como objeto definir los incentivos a que tiene derecho el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo, así como los requisitos que deben de cumplir para su otorgamiento, y contiene los siguientes apartados: introducción; normatividad aplicable; glosario de términos; principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos; descripción del incentivo por rendimiento a otorgar; requisitos para el otorgamiento del incentivo; criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo; mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos; alternativa en caso de insuficiencia presupuestal y consideraciones particulares.

De su contenido se puede concluir que, el programa de incentivos en cita, sí cumple con los principios que rigen los procedimientos para su otorgamiento, establecidos en el artículo 6 de los lineamientos respectivos, y que a la letra son: igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad; así como las políticas y criterios que deben de regir los procedimientos respectivos, establecidos en el artículo 7 de los lineamientos multicitados.

En consideración de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba el Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General y a la y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2022**

Programa de Incentivos para Personal del SPEN

Página 7 de 8





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

*Se hace constar que la Consejera Electoral se encuentra con ausencia justificada en la presente Sesión.*

\_\_\_\_\_  
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

\_\_\_\_\_  
MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

\_\_\_\_\_  
LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

\_\_\_\_\_  
DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A016/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2022

Programa de Incentivos para Personal del SPEN

Página 8 de 8





Programa de Incentivos para miembros del SPEN del  
Instituto Electoral del Estado de Colima



**Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional  
Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima**



### Contenido

	Pág.
I. Introducción.....	1
II. Normatividad aplicable.....	1
III. Glosario de términos.....	2
IV. Principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos.....	2
V. Descripción del incentivo por rendimiento a otorgar.....	3
VI. Requisitos para el otorgamiento del incentivo.....	4
VII. Criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo.....	4
VIII. Mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos.....	4
IX. Alternativa en caso de insuficiencia presupuestal.....	5
X. Consideraciones particulares.....	5



## I. Introducción.

En el presente documento elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, se describen los tipos de incentivos y el recurso económico que para tal fin se asignarán al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se describen los principios, políticas y criterios a seguir para su otorgamiento en apego a lo dispuesto en el Estatuto y los lineamientos que para tal efecto ha emitido el Instituto Nacional Electoral.

Para el Instituto Electoral del Estado de Colima las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, son un elemento indispensable para el desarrollo de la democracia en nuestro estado de Colima; su involucramiento en cada una de las actividades que realizan en los Procesos Electorales y en interprocesos, contribuyen al fortalecimiento de la democracia en México.

## II. Normatividad aplicable.

La normatividad legal aplicable al programa es:

- ✓ Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Artículo 438.** Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

**Artículo 439.** El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

**Artículo 440.** El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

**Artículo 441.** El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

- ✓ Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- INE/JGE53/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES.**



### III. Glosario de términos

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

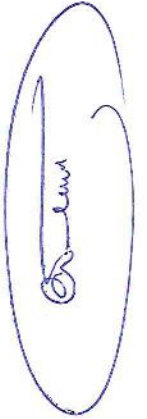
**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los Asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

**Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.



### IV. Principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos

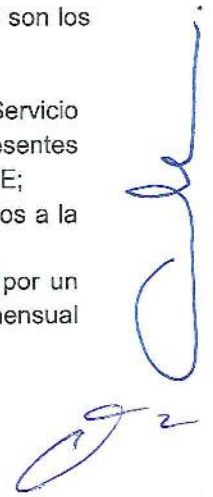
De conformidad a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los incentivos se apegarán a lo siguiente:

**Artículo 6.** Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

**Artículo 7.** Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;





- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

Adicionalmente, de conformidad a la normatividad del Estado de Colima se describe lo siguiente:

El artículo 9 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Estatales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos internos que se requieran para el debido cumplimiento de dicha Ley. Asimismo, el artículo 31 de la misma Ley establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, dentro de las cuales se mencionan, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los objetivos y metas de los programas a realizar, las percepciones ordinarias y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral.

#### V. Descripción del incentivo por rendimiento a otorgar

El incentivo por rendimiento se entregará a la o las personas que resulte o resulten acreedoras, este incentivo tiene tres componentes:

**1.- Estímulo económico:** Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones consistente en **un mes de sueldo neto preestablecido correspondiente al ejercicio valorado.**

**2.- Tres días de descanso,** solo serán utilizados dentro del año siguiente de su obtención y fuera de proceso electoral, además deberá acordar con su superior jerárquico las fechas en que devengará este beneficio.

**3.- Diploma,** otorgado por la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima.

## VI. Requisitos para el otorgamiento del incentivo:

De conformidad al artículo 27 de los Lineamientos, seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

## VII. Criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo

De conformidad al artículo 35 de los Lineamientos, se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado.

Los criterios de desempate, son los siguientes:

- El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado,
- El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.

## VIII. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos

Los recursos económicos con los cuales se cubrirán los incentivos provienen del Presupuesto anual ordinario del OPLE. La principal normatividad que regula dicho presupuesto es la siguiente:

*Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima*, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.





*Ley de Austeridad del Estado de Colima*, que tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IX. Alternativa en caso de insuficiencia presupuestal**

Derivado de lo anterior, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal previamente programada, la alternativa prevista es:

De los tres componentes del incentivo, eliminar el mes de sueldo, incrementar de tres a cinco días de descanso y dejar sin cambio la entrega de diploma.

#### **X. Consideraciones particulares**

Para el caso de las personas integrantes del servicio que impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación; se aplicará lo previsto en los artículos 29 y 31 de los Lineamientos, los cuales describen lo siguiente:

Artículo 29. El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Artículo 31. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos lineamientos y en el programa de incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de estos lineamientos es acreedor a este incentivo.